ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1342-2PO2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
2. Tema de la Iniciativa.	Distrito Federal.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María Teresa Marú Mejía.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	28 de abril de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de abril de 2020.
7. Turno a Comisión.	Igualdad de Género.

II.- SINOPSIS

Modificar la denominación de la entidad federativa que pasó de ser Distrito Federal a Ciudad de México.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 1º, párrafo 1º; 3º y 4º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Incluir en el Artículo de instrucción la reforma al artículo 40 del ordenamiento que se encuentra en el Decreto.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Único. Se reforman los Artículos. 1, 2, 8, 14, 31, 35, 41, 42, 48 y 49 de la LEY GENERAL DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA para quedar como sigue:**
TITULO PRIMERO **CAPÍTULO I** **DISPOSICIONES GENERALES**	**TITULO PRIMERO** **CAPÍTULO I** **DISPOSICIONES GENERALES**
ARTÍCULO 1. La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, *el Distrito Federal* y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	**ARTÍCULO 1.** La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, **la Ciudad de México** y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
…	[…]

ARTÍCULO 2. La Federación, las entidades federativas, *el Distrito Federal* y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.	**ARTÍCULO 2.** La Federación, las entidades federativas, **la Ciudad de México** y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.
TITULO II **MODALIDADES DE LA VIOLENCIA** **CAPÍTULO I** **DE LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO FAMILIAR**	**TITULO II** **MODALIDADES DE LA VIOLENCIA** **CAPÍTULO I** **DE LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO FAMILIAR**
ARTÍCULO 8. Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, *el Distrito Federal* y los municipios, son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración:	**ARTÍCULO 8.** Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, **la Ciudad de México** y los municipios, son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración:
I. a **VI.** …	[…]
CAPÍTULO II **DE LA VIOLENCIA LABORAL Y DOCENTE**	**CAPÍTULO II** **DE LA VIOLENCIA LABORAL Y DOCENTE**
ARTÍCULO 14. Las entidades federativas y *el Distrito Federal*, en función de sus atribuciones, tomarán en consideración:	**ARTÍCULO 14.** Las entidades federativas y **la Ciudad de México,** en función de sus atribuciones, tomarán en

I. a **IV.** …	consideración: […]
CAPÍTULO VI **DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN**	**CAPÍTULO VI** **DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN**
ARTÍCULO 31.- Corresponderá a las autoridades federales, estatales y *del Distrito Federal*, en el ámbito de sus competencias, otorgar las órdenes emergentes y preventivas de la presente ley, quienes tomarán en consideración:	**ARTÍCULO 31.-** Corresponderá a las autoridades federales, estatales y **de la Ciudad de México**, en el ámbito de sus competencias, otorgar las órdenes emergentes y preventivas de la presente ley, quienes tomarán en consideración:
I. a **III.** …	[…]
TITULO III **CAPÍTULO I** **DEL SISTEMA NACIONAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**	**TITULO III** **CAPÍTULO I** **DEL SISTEMA NACIONAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**
ARTÍCULO 35. La Federación, las entidades federativas, *el Distrito Federal* y los municipios, se coordinarán para la integración y funcionamiento del Sistema, el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.	**ARTÍCULO 35.** La Federación, las entidades federativas, **la Ciudad de México** y los municipios, se coordinarán para la integración y funcionamiento del Sistema, el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.
…	[…]

CAPÍTULO III **DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**	**CAPÍTULO III** **DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**
ARTÍCULO 40. La Federación, las entidades federativas, **el Distrito Federal** y los municipios, coadyuvarán para el cumplimiento de los objetivos de esta ley de conformidad con las competencias previstas en el presente ordenamiento y demás instrumentos legales aplicables.	**ARTÍCULO 40.** La Federación, las entidades federativas, *la Ciudad de México* y los municipios, coadyuvarán para el cumplimiento de los objetivos de esta ley de conformidad con las competencias previstas en el presente ordenamiento y demás instrumentos legales aplicables. Sección Primera. De la Federación
ARTÍCULO 41. …	**ARTÍCULO 41.** Son facultades y obligaciones de la Federación:
I. a **VIII.** …	[…]
IX. Garantizar una adecuada coordinación entre la Federación, las entidades federativas, *el Distrito Federal* y los municipios, con la finalidad de erradicar la violencia contra las mujeres;	IX. Garantizar una adecuada coordinación entre la Federación, las entidades federativas, **la Ciudad de México** y los municipios, con la finalidad de erradicar la violencia contra las mujeres;
X. a **XX.** …	[…]
Sección Segunda. De la Secretaría de Gobernación	**Sección Segunda. De la Secretaría de Gobernación**
ARTÍCULO 42. …	**ARTÍCULO 42.** Corresponde a la Secretaría de Gobernación:
I. a **III.** …	[…]

IV. Formular las bases para la coordinación entre las autoridades federales, locales, *del Distrito Federal* y municipales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;	IV. Formular las bases para la coordinación entre las autoridades federales, locales, **de la Ciudad de México** y municipales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;
V. a **XV.** …	[…]
Sección Décima. Del Instituto Nacional de las Mujeres	**Sección Décima. Del Instituto Nacional de las Mujeres**
ARTÍCULO 48. …	**ARTÍCULO 48.** Corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres:
I. …	[…]
II. Integrar las investigaciones promovidas por las dependencias de la Administración Pública Federal sobre las causas, características y consecuencias de la violencia en contra de las mujeres, así como la evaluación de las medidas de prevención, atención y erradicación, y la información derivada a cada una de las instituciones encargadas de promover los derechos humanos de las mujeres en las entidades federativas, *el Distrito Federal* o municipios. Los resultados de dichas investigaciones serán dados a conocer públicamente para tomar las medidas pertinentes hacia la erradicación de la violencia;	II. Integrar las investigaciones promovidas por las dependencias de la Administración Pública Federal sobre las causas, características y consecuencias de la violencia en contra de las mujeres, así como la evaluación de las medidas de prevención, atención y erradicación, y la información derivada a cada una de las instituciones encargadas de promover los derechos humanos de las mujeres en las entidades federativas, **la Ciudad de México** o municipios. Los resultados de dichas investigaciones serán dados a conocer públicamente para tomar las medidas pertinentes hacia la erradicación de la violencia;
III. a **X.** …	
Sección Décima Primera. De las Entidades Federativas	**Sección Décima Primera. De las Entidades Federativas**

ARTÍCULO 49. Corresponde a las entidades federativas y *al Distrito Federal*, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia: **I.** a **XXV.** … …	**ARTÍCULO 49.** Corresponde a las entidades federativas y **la Ciudad de México**, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia: […]
	TRANSITORIO. **Único**. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

GCR